



Trujillo, 04 de Septiembre de 2024

VISTO:

El escrito virtual con registro Expediente N° **SGT10020240000508**, recepcionado por Trámite Digital el 19 de agosto del 2024, presentado por el señor **JAIME EDUARDO BIFFI VERA**, identificado con DNI N° 17859767, en calidad de administrado solicita declarar procedente la solicitud de prescripción de exigibilidad del cobro de la multa impuesta, y

CONSIDERANDO:

Que la **RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 049-2000-SDI/TRU con Exp. N° 445-2000-IP-SDI/TRU del 21.06.2000**, y los antecedentes relativos a la Inspección Programada practicada en el centro de trabajo denominado **JAIME EDUARDO BIFFI VERA con RUC N° 10178597677**, con domicilio fiscal y real en el Psje. Raymondi N° 177 – Trujillo, referente al Exp. N° 445-200-IP-SDI/TRU; que al amparo de lo prescrito por los Artículos 8° Inc. A) y 9° del DS N° 004-96-TR se dispuso se practique una Inspección Programada habiéndose expedido el Acta de Inspección de fojas 02 y 03: Que, de dicha instrumental se ha verificado que en el centro de trabajo inspeccionado, se ha incumplido las disposiciones laborales que en ella se consigna, razón por lo cual el Inspector de Trabajo comisionado, con las facultades que le confiere el Decreto Supremo antes acotado, concedió al empleador un plazo de 20 días hábiles para que cumpla con subsanar las omisiones detectadas, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción correspondiente. Que transcurrido el plazo a que se contrae el considerando precedente y practicada la diligencia de reinspección y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26°, de la norma legal antes acotada, se ha expedido el Acta de Reinspección la cual fluye que la empleadora en cuestión **NO HA CUMPLIDO** con subsanar en el plazo concedido las infracciones a las Normas Laborales: Incumplimiento de Deposito de CTS de los periodos Mayo – Octubre 1999 y Noviembre – Abril 2000, Incumplimiento de Entrega de Liquidaciones de CTS de los periodos Mayo – Octubre 1999 y Noviembre – Abril 2000, ambos de la Sra. Manuela Elizabeth Liza Ganoza; el mismo que **SE RESULEVE: MULTASE** al centro de trabajo denominado: **JAIME EDUARDO BIFFI VERA con RUC N° 13220107**, con domicilio fiscal y real en el Psje. Raymondi N° 177 – Trujillo con la suma dineraria de **UN MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1.160.00)** la misma que deberá pagar en el Banco de la Nación;

Que, mediante el Exp. N° 445-2000-IP-SDI/TRU del 17.08.2000, dado cuenta con los autos: **CUMPLASE** lo ejecutoriado, en consecuencia; **NOTIFIQUESE** al Centro de Trabajo denominado: **JAIME EDUARDO BIFFI VERA con RUC N° 10178597677**, con domicilio fiscal y real en el Psje. Raymondi N° 177 – Trujillo, para que en el término de 48 horas **CUMPLA** con cancelar la multa impuesta por





RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 049-2000-SDI/TRU con Exp. N° 445-2000-IP-SDI/TRU del 21.06.2000, debiendo abonar el importe de **UN MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1.160.00)** la misma que deberá ser cancelada en el Banco de la Nación **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse el procedimiento coactivo correspondiente;

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva del GRL, a través del Exp. 0193-2010-OEC-GRLL, en la materia de Cobranza de obligación no tributaria – Procedimiento de Ejecución Coactiva emite la **RESOLUCION NÚMERO UNO de fecha 26.05.2010**, en AUTOS Y VISTOS el mismo que se resuelve requerir al administrado **JAIME EDUARDO BIFFI VERA con RUC N° 10178597677**, con domicilio fiscal y real en el Psje. Raymondi N° 177 – Trujillo, para que en el plazo perentorio de **SIETE (07) DIAS HABILES** de notificado con la presente resolución de ejecución coactiva cumplan con hacer efectiva la suma **MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1.160.00)** impuesta mediante **RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 049-2000-SDI/TRU del 21.06.2000**, por infracción al cumplimiento de normas de orden socio laboral, más los gastos y costas procesales de Ley que se generen a la fecha de pago **BAJO APERCIBIMIENTO** de dictarse por su cuenta, costo y riesgo las medidas cautelares pertinentes en caso de incumplimiento,

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva del GRL, del Exp. 0193-2010-OEC-GRLL, emite la **RESOLUCION NÚMERO DOS de fecha 18.06.2010**, que habiéndose vencido el plazo sin que la obligación haya sido cancelada, debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado, trabándose las medidas cautelares necesarias que aseguren la mejor manera del cumplimiento de la acreencia impaga; **EN CONSECUENCIA**, en conformidad con el artículo 17° del DS 018-2008-JUS concordante con el inciso d) del artículo 33° de la Ley N° 28165 y N° 28892 **SE RESUELVE: TRABAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN** sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, deposito, custodia, y otras en moneda nacional y/o extranjera de propiedad **JAIME EDUARDO BIFFI VERA con DNI N° 17859767**, que se encuentran en las diversas instituciones bancarias y financieras, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado sea titular que estén en poder de terceros hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 82/ 100 NUEVOS SOLES (S/ 1,324.82)**, notificándose a las entidades financieras.

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva del GRL, del Exp. 0193-2010-OEC-GRLL, emite la **RESOLUCION NÚMERO TRES de fecha 02.05.2014**, que habiendo resultado infructuosa la medida cautelar de Embargo en Forma de Retención ordenada por la Oficina de Ejecución Coactiva del GRL, debe variarse en cuanto a forma y monto por una que garantice de manera efectiva la acreencia impaga a favor de la entidad acreedora; **SE RESUELVE; VARIAR** la medida cautelar de Embargo en Forma de Retención en cuanto a su forma y monto, por la medida cautelar para futura ejecución forzada en la modalidad de secuestro conservatorio de bienes.





Que, la Oficina de Ejecución Coactiva del GRL, del Exp. 0193-2010-OEC-GRLL, emite la **RESOLUCION NÚMERO CUATRO de fecha 24.08.2016, RESUELVE: TRABAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION** asimismo oficiase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, a fin de que cumplan con inscribir la presente Medida Cautelar a nombre del Gobierno Regional La Libertad.

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva del GRL, del Exp. 0193-2010-OEC-GRLL, emite la **RESOLUCION NÚMERO CINCO (aclaratoria) de fecha 19.10.2016, RESUELVE: TRABAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION.**

Que, con **RESOLUCION NÚMERO CUATRO de fecha 14.10.2019, RESUELVE: VARIAR** la medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo de bienes por la medida cautelar de embargo en forma de inscripción. Trabar la medida cautelar de embargo en forma de inscripción hasta por la suma actualizada con los gastos por búsqueda registral ascendente a S/ 1,677.44, respecto de las acciones y derechos que le correspondan respecto del bien mueble inscrito en la Partida Electrónica N° 03002521.

Que, la **RESOLUCION NÚMERO CINCO de fecha 26.10.2023, RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, al no ser aplicable al procedimiento de ejecución coactiva lo estipulado en el artículo 423° del Código Tributario. **IMPROCEDENTE** la **SUSPENSION del Procedimiento de Ejecución Coactiva.**

Que el Sr. **JAIME EDUARDO BIFFI VERA** con **DNI N° 17859767, de fecha 02.11.2023, Interpone Recurso de Apelación** contra la **RESOLUCION NÚMERO CINCO de fecha 26.10.2023**, que declara Improcedente el petitorio de Prescripción Extintiva de la Obligación Tributaria, con el propósito que el superior la revoque totalmente la resolución que produce agravio, con el propósito de que sea revocada totalmente; el escrito de fecha 24.10.2023, interpone la Prescripción Extintiva de la Obligación Tributaria, por cuanto ya había transcurrido el tiempo sin que este haya sido cobrada en la forma que la Ley determine ,

Que, la **RESOLUCION NÚMERO SEIS de fecha 16.11.2023, RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Sr. **JAIME EDUARDO BIFFI VERA**, contra la Resolución N° Cinco de fecha 26.10.2023; y, continúese con el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que el Sr. **JAIME EDUARDO BIFFI VERA** con **DNI N° 17859767, de fecha 03.01.2024, Interpone Nulidad de la Resolución N° SEIS**, que declara Improcedente el Recurso de Apelación que interpuso contra la **RESOLUCION NÚMERO CINCO de fecha 26.10.2023, Nulidad.**





Que la **RESOLUCION NÚMERO SIETE** de fecha **17.01.2023**, se tiene que el recurso de reconsideración por el cual el administrado solicita la nulidad de la resolución número seis, ha sido presentada fuera de plazo, toda vez que obra en autos el cargo de notificación de la resolución número seis ha sido notificada el 22.11.2023, y siendo que el escrito de nulidad a través del recurso de reconsideración ha sido presentado el 03.01.2024, es que recae en extemporáneo; **POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS**: se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración por el cual el recurrente plantea la presunta nulidad de la resolución número seis; siendo así, continúese con el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que el Sr. **JAIME EDUARDO BIFFI VERA** con **DNI N° 17859767**, de fecha **19.06.2024**, **Solicita La Prescripción Extintiva de Dominio**, en aplicación del Artículo 252 inciso 1 de la Ley N° 27444, por los montos de S/ 1295.00 soles y por S/ 1812.44 soles siendo así la Oficina de Ejecución Coactiva de fecha 25.06.2024, remite a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del GRL, signado con el Expediente N° 445-2000-IP-SDL/TRU a fin de que informe y/o pronuncie respecto a la solicitud de prescripción del administrado el Sr. **JAIME EDUARDO BIFFI VERA**.

Que, con **INFORME N° 003-2024-GRL-GGR-GRTPE-SGIT-ECV** de fecha 31.07.2024 emitido por la GRTPE Subgerencia de Inspección en el Trabajo concluye que a la fecha no cuenta con competencias y funciones en materia de Inspección del Trabajo bajo los lineamientos antes expuestos, por el contrario, está abocado a su actividad operativa en Formalización de la Fuerza Laboral, siendo responsable del Centro Integrado Formaliza Perú La Libertad, en los servicios de orientación, asistencia técnica y capacitación en formalización laboral. finalmente recomienda remitir el Expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Que, el **OFICIO N° 01404-2024-GRL-GGR-GRAJ** de fecha 06.08.2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica indica que es necesario que se emita un **INFORME TECNICO** sobre lo solicitado por el Sr. **JAIME EDUARDO BIFFI VERA** referente a la prescripción extintiva de la obligación tributaria y una vez emitido el **INFORME TECNICO**, este deberá ser remitido a la Gerencia Regional de Administración, por ser el órgano competente de evaluar y/o emitir pronunciamiento sobre lo solicitado por el Sr. **JAIME EDUARDO BIFFI VERA**.

Que, con **OFICIO N° 0122-2024-GRL-GGR-GRA-OEC** de fecha 07.08.2024, la Oficina de Ejecución Coactiva, reitera con carácter de muy urgente que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo se pronuncien respecto de la prescripción presentada por el Sr. **JAIME EDUARDO BIFFI VERA**.

Que, el TUO de la Ley N° **27444**, **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, aprobado mediante Decreto Supremo





N° **004-2019-JUS**, el mismo que describe en su **Artículo 252.-** Prescripción. 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Que, el **Artículo 253.-**, numeral 1, del Decreto Supremo 004-2019-JUS indica: “1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme (...);” Que, el artículo 253, numeral 3, del Decreto Supremo 004-2019-JUS indica: “2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso de que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles (...);” Que, el artículo 253, numeral 3, del Decreto Supremo 004-2019-JUS indica: “3. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos”;

Que, en caso de que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo. Que, según la contabilidad de los plazos se tiene que:

a. Desde el día siguiente en que quedó firme la Resolución Sub Directoral N° 037-2013-GR-LL-GGR/GRTPE-SGPSC-SDDLGAT que impone sanción de multa al administrado, esto es, el 2 de mayo de 2013, hasta la notificación de la fecha de la Resolución Uno que inicia el procedimiento de ejecución coactiva, esto es, el 26 de enero de 2015, han transcurrido **1 año, 8 meses y 24 días, suspendiéndose** el plazo de prescripción por el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

b. Desde el día siguiente de la última respuesta de una entidad bancaria al Oficio Múltiple 185-2015-GR-LL-GRA/OEC, esto es, el 14 de julio de 2015,





hasta la solicitud de publicidad registral solicitada por la Oficina de Ejecución Coactiva, esto es, el 11 de agosto de 2016, han transcurrido 1 año, 4 meses y 12 días, evidenciando una **paralización de más de 25 días hábiles**, lo cual reanuda el cómputo de plazo de prescripción;

c. Desde la paralización del procedimiento de ejecución coactiva a partir del 14 de julio de 2015, requiere de 25 días hábiles para reanudar el cómputo del plazo de prescripción, esto es, a partir del 25 de agosto de 2015;

d. Desde el 25 de agosto de 2015, requiere de 3 meses y 7 días para que el cómputo del plazo sea superior a los 2 años para que se configure la prescripción de la exigibilidad del pago de la multa impuesta, esto es, el 3 de diciembre de 2015.

En consecuencia, por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, además el TUPA del Gobierno Regional La Libertad, y estando al Informe 014-2024-GRLL-GGR-GRTPE-CVH, de fecha 29.08.2024, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho Gerencial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE EXIGIBILIDAD DEL COBRO DE LA MULTA** impuesta al administrado el Sr. **JAIME EDUARDO BIFFI VERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR**, a la Oficina de Ejecución Coactiva para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** al administrado el Sr. **JAIME EDUARDO BIFFI VERA** a su domicilio Jr. Zepita N° 389 Oficina 204 Centro Cívica Trujillo.

ARTÍCULO CUARTO. - **DEVUÉLVASE** el expediente a la oficina de origen.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JAVIER ENRIQUE TORRES SARAVIDA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

